

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2014, se reúnen, por una parte y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES** (F.A.TEL.), los Sres. Ernesto ARROUGE y Claudio CESAR, y por la otra parte y en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.** (en adelante TELECOM), los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en los C.C.T. 567/03 "E", 576/03 "E", 724/05 "E", 728/05 "E", 820/06 "E", 821/06 "E", 822/06 "E" y 917/07 "E".:

PRIMERO - Las partes acuerdan establecer el valor del adicional por Guardería, de acuerdo a los montos y fechas que se detallan en el cuadro que a continuación se expone:

| <u>CONCEPTO</u> | <u>PERÍODO</u> | <u>MONTO</u> | <u>FORMA DE PAGO</u> |
|-----------------|---------------------------|--------------|----------------------|
| GUARDERÍA | A partir de julio de 2014 | \$ 900.- | MENSUAL |

SEGUNDO - Las condiciones de otorgamiento serán las establecidas convencionalmente para este adicional, siendo beneficiarios aquellas trabajadoras con hijos menores de seis (6) años cuando estos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo para el Primer Grado.

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de seis (6) años a partir del 1 de Julio y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

TERCERO - Las partes acuerdan en solicitar la homologación de lo aquí pactado a la Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.